X legislatura
Año 2020

Parlamento de Canarias

Número 7
16 de enero

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

En trámite
10L/PNLP-0078 Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**, sobre aprobación de un decreto ley para la revalorización de las pensiones públicas. Página 1

10L/PNLP-0079 Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**, sobre aprobación de un decreto ley para el incremento retributivo de los empleados públicos para 2020. Página 3

PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

En trámite
10L/PNLP-0078 ***Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre aprobación de un decreto ley para la revalorización de las pensiones públicas.***

(Registro de entrada núm. 6577, de 30/12/2019).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 13 de enero de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- Proposiciones no de ley en pleno

2.2.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre aprobación de un decreto ley para la revalorización de las pensiones públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de enero de 2020.- El secretario general *(P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019)*, Salvador Iglesias Machado.

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-AHI-PNC), al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada doña Socorro Beato Castellano, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

Exposición de motivos

El uno de enero de 2020 no se verán revalorizadas las pensiones públicas por decisión del Gobierno de España en funciones. El actual Gobierno no sólo no ha procedido, como corresponde, a la revalorización de las mismas para 2020 sino que ha adoptado medidas claramente restrictivas con la reciente aprobación del Real Decreto Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.

Mediante el referido real decreto ley se congelan las pensiones de Seguridad Social, las de Clases Pasivas del Estado, las causadas al amparo de la legislación especial de guerra y otras prestaciones públicas estatales. El Gobierno de España desoye a los pensionistas españoles. Al margen del sentir de la ciudadanía, el Gobierno de España impone la congelación de las pensiones, por lo que los pensionistas mantendrán el mismo importe que tuvieran reconocido a 31 de diciembre de 2019, manteniéndose asimismo las cuantías de pensiones y prestaciones.

Más grave aún resulta la adopción por el Gobierno en funciones de la medida por la que se suspende la aplicación de lo establecido en los artículos 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; del art. 27 del texto refundido de la Ley Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril; y del artículo 35 y disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Todos los preceptos reseñados, vigentes hasta la publicación del real decreto ley, versan sobre la revalorización de las pensiones.

Para justificar esta drástica decisión el Gobierno alega que está en funciones. Es por ello que decide, según se señala en el propio real decreto ley, "*posponer la aplicación de esta medida hasta el momento en que el Gobierno se halle en pleno uso de su capacidad propositiva y normativa*".

No podemos compartir esta conclusión como tampoco la comparten los pensionistas y la gran mayoría de la ciudadanía española. Por razones evidentes las pensiones deben revalorizarse. La situación de bloqueo político no puede ser excusa para castigar a los más débiles. No hay razones sociales y económicas para congelar las pensiones. Tampoco existen razones de carácter técnico-jurídico.

Según el artículo 101 de la Constitución española (CE) el Gobierno cesa, entre otros supuestos, tras la celebración de elecciones generales, continuando el cesante en funciones hasta la toma de posesión del nuevo. La CE no incorpora ninguna otra limitación constitucional a la actividad del Gobierno en funciones.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en su artículo 21.3 cuando señala que "*El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas*".

En sucesivos pronunciamientos el Tribunal Supremo ha ido perfilando su doctrina respecto al "*despacho ordinario de asuntos públicos*". En la reciente sentencia del Tribunal Supremo, STS 1655/2019, de 21 de mayo de 2019, en su FJ.3 señala: (...) *"En definitiva, el despacho ordinario de los asuntos públicos comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse"*.

La revalorización de las pensiones es un procedimiento del que no cabe aducir que esté sometido a orientación política alguna. La garantía de la revalorización de las pensiones, como derecho constitucional, está dentro de la función gubernamental de garantizar los derechos constitucionales de los pensionistas.

Se trata de un deber al que el Gobierno de España no puede renunciar bajo ningún pretexto. La función gubernamental implica que el Gobierno de España, aún estado en funciones, debe cumplir con el mandato constitucional del artículo 50 CE que establece que "*los poderes públicos garantizaran, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad*".

Tampoco cabe alegar por el Gobierno la inexistencia de presupuestos generales para 2020. La revalorización de las pensiones públicas para el año 2019 se llevó a cabo por el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Existen por tanto precedentes de revalorización, mediante decreto ley, al margen de la ley presupuestaria y en ausencia de la misma.

En consecuencia, el Gobierno de España en funciones dispone de mecanismos para la revalorización de las pensiones públicas en el marco de la legalidad vigente. La interinidad no es impedimento para que el Gobierno de España pueda aprobar decretos leyes, siempre que exista presupuesto habilitante que legitime la utilización de este especial instrumento normativo como es la existencia de un supuesto de "extraordinaria y urgente necesidad" exigida por el artículo 86.1 de la Constitución española.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Nacionalista Canario eleva a la Mesa de la Cámara, para su aprobación por el Pleno, la siguiente:

Proposición no de ley

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1.- Aprobar, con carácter inmediato, un decreto ley para la revalorización de las pensiones públicas.

2.- Someter, con carácter inmediato, el referido decreto ley a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados para su convalidación.

En Canarias, a 29 de diciembre de 2019.- El portavoz del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-AHI-PNC), José Miguel Barragán Cabrera.

10L/PNLP-0079 ***Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre aprobación de un decreto ley para el incremento retributivo de los empleados públicos para 2020.***

(Registro de entrada núm. 6578, de 30/12/2019).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 13 de enero de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- Proposiciones no de ley en pleno

2.3.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre aprobación de un decreto ley para el incremento retributivo de los empleados públicos para 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de enero de 2020.- El secretario general *(P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019)*, Salvador Iglesias Machado.

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-AHI-PNC), al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada doña Socorro Beato Castellano, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

Exposición de motivos

El Gobierno de España ha decidido congelar las retribuciones de los empleados públicos para 2020. Como justificación a esta decisión el Gobierno alega que se encuentra en funciones por lo que pospone la subida salarial hasta que el Gobierno esté en plenas funciones.

Las organizaciones sindicales más representativas han rechazado esta medida que afecta al conjunto de los empleados públicos en todas las administraciones e instituciones públicas. La situación de bloqueo político no puede ser excusa para posponer sine die el incremento retributivo que ya está pactado y reconocido en los acuerdos Gobierno-sindicatos. No hay razones sociales ni de índole económico para congelar estas retribuciones. Tampoco existen razones de carácter técnico-jurídico.

Según el artículo 101 de la Constitución española (CE) el Gobierno cesa, entre otros supuestos, tras la celebración de elecciones generales, continuando el cesante en funciones hasta la toma de posesión del nuevo. La CE no incorpora ninguna otra limitación constitucional a la actividad del Gobierno en funciones.

A este respecto, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en su artículo 21.3 cuando señala que "*El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas*".

Sucesivos pronunciamientos del Tribunal Supremo ha ido perfilando su doctrina en relación al "*despacho ordinario de asuntos públicos*". En la reciente sentencia del Tribunal Supremo, STS 1655/2019, de 21 de mayo de 2019, en su FJ.3 señala: (...) *"En definitiva, el despacho ordinario de los asuntos públicos comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse"*.

El incremento retributivo de los empleados públicos se plasmó en el *II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo*, firmado por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y

CSIF. En dicho Acuerdo se marcó una senda plurianual para el incremento salarial con el fin de ir recuperando paulatinamente el poder adquisitivo y parte de los derechos perdidos como consecuencia de la crisis económica. Por tanto es un procedimiento sobre el que no cabe aducir que esté sometido a orientación política alguna puesto que de lo que se trata es de llevar a efecto un Acuerdo previo, pactado entre Gobierno y los sindicatos de antemano.

Tampoco cabe alegar por el Gobierno la inexistencia de presupuestos generales para 2020. El incremento retributivo de los empleado públicos para 2019 se llevó a cabo por el Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Posteriormente, por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 21 de junio de 2019, se aprobó la revalorización salarial adicional del 0,25%. En dicho acuerdo, estando el Gobierno en funciones, se aprueba el incremento adicional del 0,25% de las retribuciones del personal al servicio del sector público, según la mejora pactada con los representantes de los empleados públicos, aplicándolo en la nómina de julio como estaba acordado y sumando esta revalorización al incremento del 2,25% aprobado mediante el ya aludido real decreto ley de 21 de diciembre de 2018.

Existen por tanto precedentes de incrementos retributivos, mediante decreto ley, al margen de la ley presupuestaria y en ausencia de la misma y también antecedentes de acuerdos sobre incrementos retributivos adoptados por el Gobierno en funciones.

En consecuencia, el Gobierno de España en funciones dispone de mecanismos para el incremento retributivo de los empleados púbicos en el marco de la legalidad vigente. La interinidad no es impedimento para que el Gobierno de España pueda aprobar decretos leyes, siempre que exista presupuesto habilitante que legitime la utilización de este especial instrumento normativo como es la existencia de un supuesto de "extraordinaria y urgente necesidad" exigida por el artículo 86.1 de la Constitución española.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, eleva a la Mesa de la Cámara, para su aprobación por el Pleno, la siguiente:

Proposición no de ley

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1.- Aprobar, con carácter inmediato, mediante decreto ley el incremento retributivo de los empleados públicos para 2020.

2.- Someter, con carácter inmediato, el referido decreto ley a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados para su convalidación.

En Canarias, a 29 de diciembre de 2019.- El portavoz del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-AHI-PNC), José Miguel Barragán Cabrera.

Parlamento de Canarias

Edita e imprime: Parlamento de Canarias
Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa y Publicaciones
C/ Teobaldo Power, 7 Tlf: 922473347, 922473362, fax: 922473456
CP: 38002, Santa Cruz de Tenerife
E-mail: asistenciaypublicaciones@parcan.es
www.parcan.es
Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073